



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001

Auto Interlocutorio – 1ª Inst. N° 314
Once (11) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Ref.: Declarativo de Resp. Civil Extracontractual
(Ejecutivo de Providencia Judicial)
Dte.: Nelly Carmenza Collazos de Urbano y Otros
Ddos.: Sociedad Transpubenza Ltda. y Otros
Rad.: 2009-00225-00

Reanudados los términos judiciales¹, se pasa a resolver la solicitud de Desistimiento Tácito, enviada al correo institucional del juzgado por la parte demandada, por lo que en aplicación a lo normado en el artículo 317 del CGP, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente contentivo del referido proceso, y en particular de la ejecución de providencia judicial, se observa que ésta ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho, porque no se ha solicitado o realizado ninguna actuación se encuentra en estado de inactividad por más de dos (2) años, contados desde el día siguiente de la última notificación, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal b) del artículo 317 del CGP, para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán – Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo de providencia judicial, por haberse configurado el desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren perfeccionado. **LÍBRENSE** los correspondientes oficios.

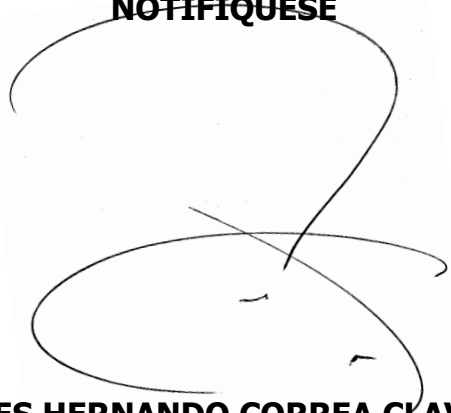
TERCERO: Sin condena en costas por no haber lugar a ello.

¹ Acuerdo PCSJA20-11567, del 5 de junio de 2020 de la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora que una nueva demanda solo podrá formularse, pasados seis (6) meses, que se contarán a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: CUMPLIDO que sea lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
Juez

**JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE
POPAYAN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No **81** de hoy **12** de
agosto de 2020.

JAVIER D. DÍAZ VILLEGAS
Secretario